

PROYECTO DE LEY
LEY DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL
DE LA CUENCA DEL RÍO TEMPISQUE

Expediente N.º 20.088

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Tempisque es el gran río de Guanacaste, pertenece a la vertiente del océano Pacífico y es el que da vida a esta provincia costarricense, pues su cauce recorre gran parte de ese territorio. Nace en la cordillera de Guanacaste, en las faldas del volcán Orosí con el nombre de río Tempisquito, fluye a lo largo de unos 144 km en dirección sur y sureste por la provincia de Guanacaste, rodeando la península de Nicoya, hasta desembocar en el fondo del golfo de Nicoya, un entrante del océano Pacífico. Limita al norte, con los cantones de la Cruz y Upala; al sur, con los cantones de Santa Cruz, Nicoya y el golfo de Nicoya; al este, con los cantones de Guatuso, Tilarán y Abangares, y al oeste, con los cantones de Liberia, Carrillo y Santa Cruz.

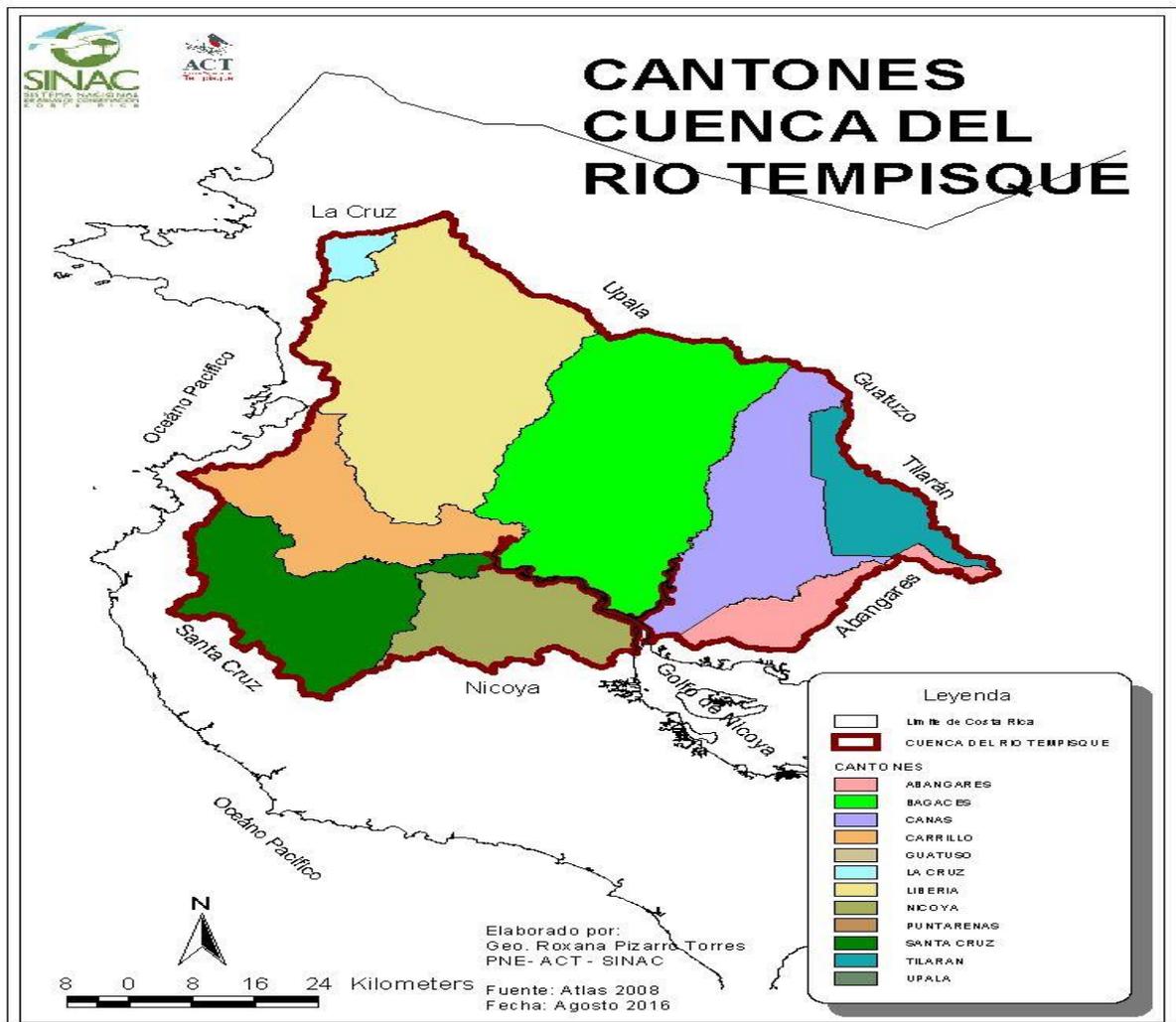
La cuenca posee dos grandes bloques, el primero es el río Bebedero que drena del Tempisque hacia la desembocadura y el segundo bloque son varios ríos como Liberia y Tempisquito. Su elevación máxima es de 1900 metros y una altura mínima de 0 metros en la desembocadura del golfo de Nicoya. La forma de la cuenca es redonda, con un ancho máximo de este u oeste de 105 kilómetros y de norte a sur una distancia máxima de 95 kilómetros. Las coordenadas son las siguientes: 10 grados 11 minutos y 35 segundos norte 85 grados 14 minutos 7 segundos oeste.

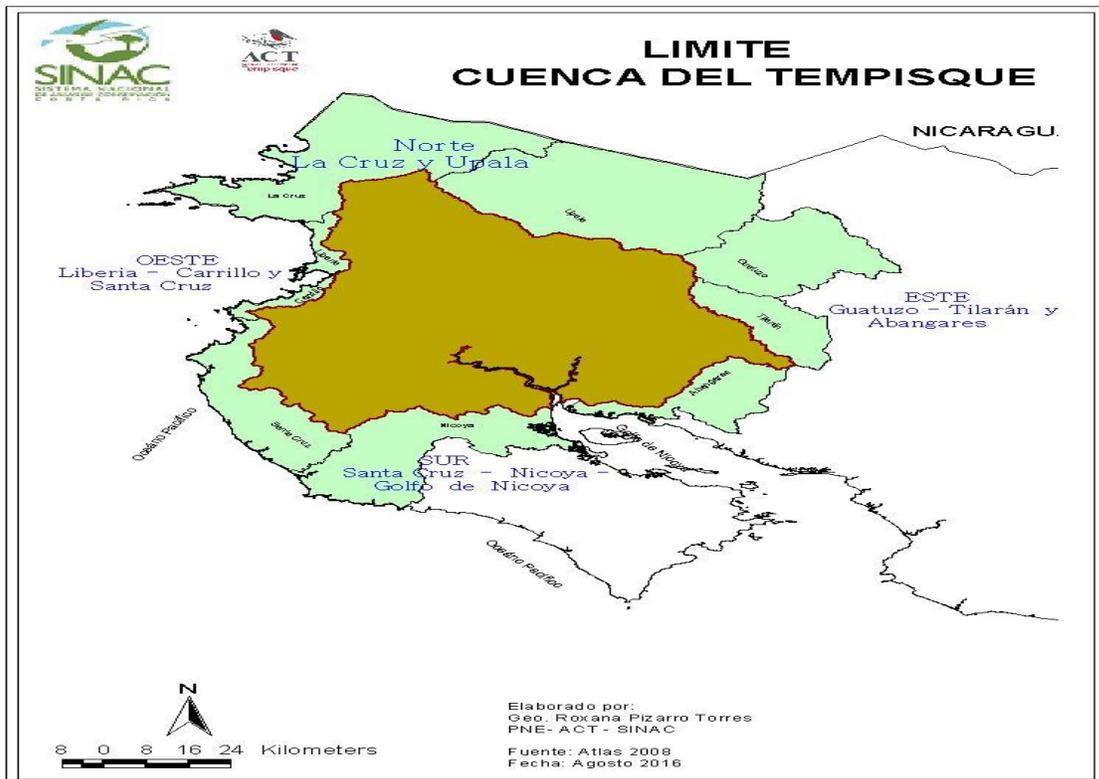
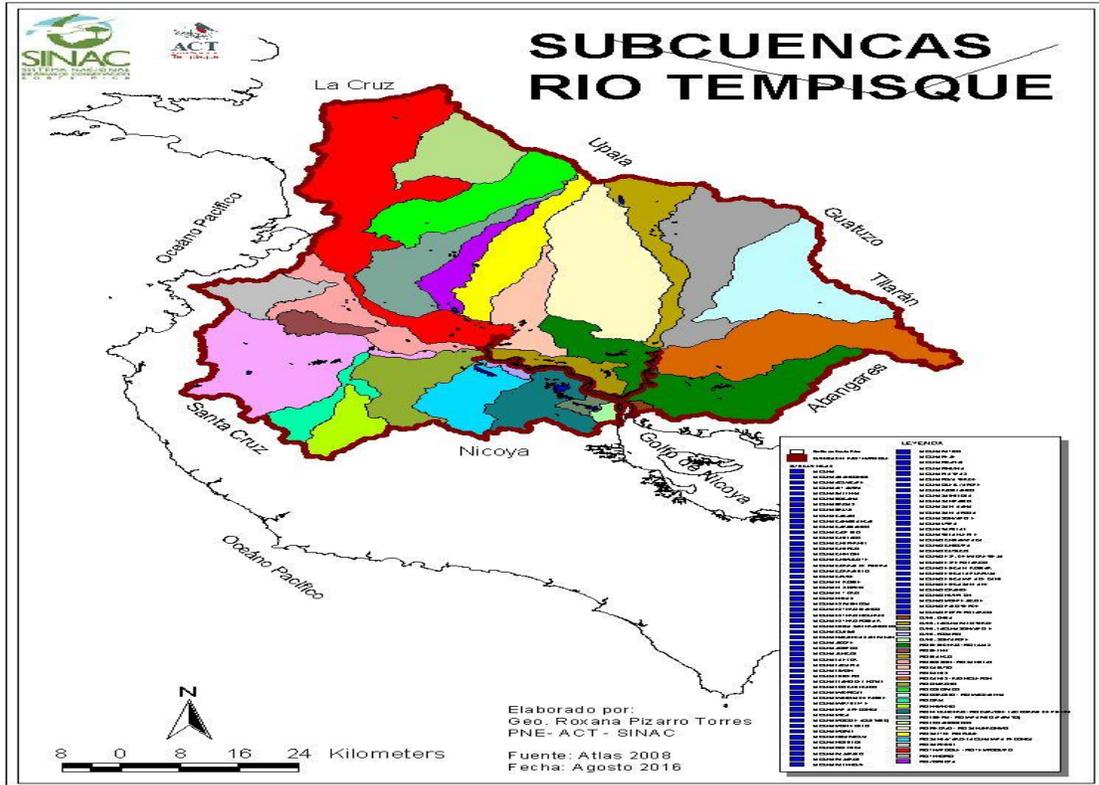
Esta cuenca del río Tempisque mide 3405 km² y es la segunda cuenca más grande del país, está dividida en tres secciones: la parte superior cubierta de bosques localizada en la cordillera volcánica de Guanacaste; la parte media con terrenos ondulados dedicados a la agricultura y localizados en la meseta de Santa Rosa, entre Liberia y Cañas, y la parte inferior compuesta de llanuras y marismas sujeta a inundaciones en muchas áreas, conocida como la Bajura del Tempisque.

Cuenta con una alta biodiversidad, de modo que se encuentra protegida por tres áreas de conservación: el Área de Conservación Tempisque (ACT) ubicada en la cuenca baja, el Área de Conservación Arenal-Tempisque (ACAT) que protege la parte media del río y el Área de Conservación Guanacaste (ACG)

declarada patrimonio mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, en inglés).

La cuenca Tempisque-Bebadero es la más importante de Costa Rica a nivel agropecuario, pues aporta el 75% del agua disponible para este aspecto a nivel nacional.





Humedales, su fauna y flora

Los humedales corresponden fundamentalmente a lagunas producidas por las inundaciones periódicas del río Tempisque, cubren unas 98.800 hectáreas y en un 78% son de tipo palustrino, o sea, corresponden a pantanos donde el agua es de poca profundidad, lo que a menudo permite a los investigadores caminar y mantener una buena parte del cuerpo fuera del agua.

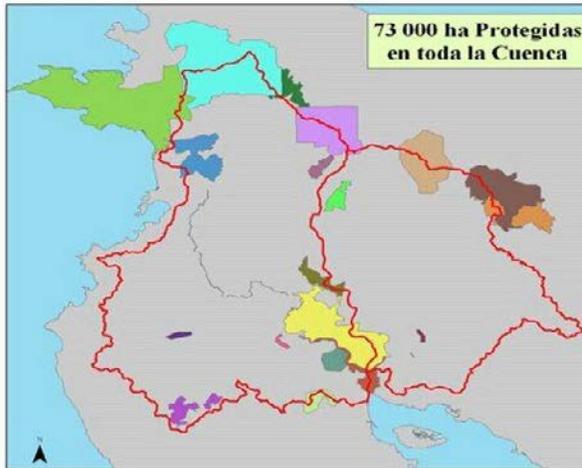
El humedal de la cuenca baja del río Tempisque tiene tres grandes tipos de flora. En la zona donde la cuenca se encuentra con el mar hay manglares ubicados a los lados del río Tempisque. En las zonas de menor presencia de agua hay bosques mixtos entre los que predominan el tropical seco y el de galería (este los márgenes del agua). Allí hay, entre otras especies, pochote (*Bombacopsis quinata*), guanacaste (*Enterolobium cyclocarpum*), cortés amarillo (*Tabebuia ochracea*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), espavel (*Anacardium excelsum*), ojoche (*Brosimum alicastrum*), zahino (*Caesalpinia eriostachys*), roble (*Quercus oleoides*), cornezuelo (*Acacia* spp.), jaragua (*Hypharrhenia rufa*), pará (*Panicum purpurascens*), carao (*Cassia grandis*), chan (*Hyptis suaveolens*) entre otras¹.

El Décimo Tercer Informe del Estado de la Nación confirma que de las casi 23,000 ha de humedales que existían en 1974 en el sector comprendido entre Filadelfia y la Guinea, a ambos lados del río Tempisque, hacia el año 2000 solamente quedaba un 30% dando así paso a las actividades productivas. Hoy según datos del Centro Mesoamericano para el Desarrollo Sostenible del Trópico Seco (Cemedes), en el Área de Conservación Tempisque y el Área de Conservación Guanacaste hay 110 humedales registrados².

¹ Monge Nájera Julián & Gómez Figueroa Patricia. Revista Biocenosis / Vol. 20 (1-2). Tempisque: una cuenca de Biodiversidad.

² Jafeth Mora Rojas. Semanario Universidad "Más allá de la sequía: El Tempisque, un gigante que muere en silencio".

Áreas Protegidas Cuenca Tempisque



Áreas Protegidas

— Cuencas	Finca las Delicias	Corral de Piedra
Barra Honda	Guanacaste	Riberino Zapandi
Bosque Nacional Diria	Laguna Madrigal	Rincon de la Vieja
Cipanci	Lomas de Barbudal	Rio Cañas
Estacion Experimental Horizontes	Miravalles	Santa Rosa
Finca La Virgen	Mata Redonda	Tenorio
Finca del Estado	Palo Verde	Taboga
		Volcan Tenorio

Categoría	Área (ha)
Parque Nacionales	
-Palo Verde	18 450
-Barra Honda	2296
Reserva Biológica	
-Lomas Barbudal	2279
Reserva Forestal	
-Taboga	297
Refugios Vida Silvestre	
-Corral de Piedra	2464
-Mata Redonda	372
-Laguna Madrigal	13
Total	28423

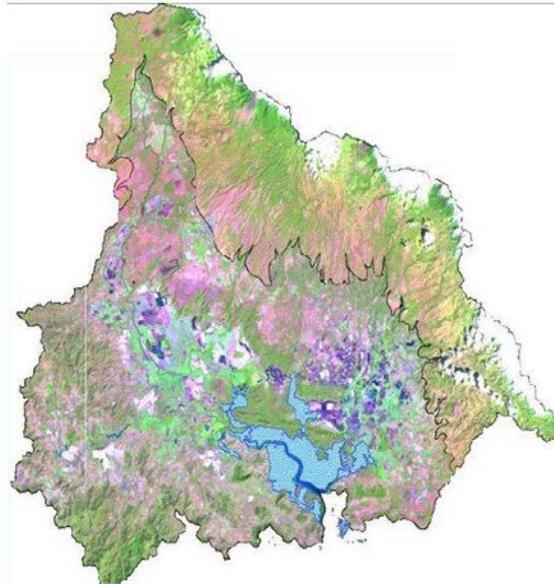
La cuenca del Tempisque equivale **5490 Km²**

Los humedales abarcan una **superficie de 1023.85 Km²** (no incluye el área cubierta por el sistema fluvial que equivale a un 18.6% del territorio total cubierto por la cuenca).

Hay cuatro sistemas de humedales presentes: fluviales, **palustres**, lacustres y estuarinos.

Entre los humedales palustres (planicies influenciadas por los regimenes climáticos anuales con inundaciones periódicas y el efecto de las mareas diarias) se encuentran pantanos herbáceos denominados localmente "lagunas".

Estos humedales palustres son conocidos como: "**Laguna**" **Corral de Piedra**, "**Laguna**" **Sonzapote**, **Lava Maíz**; **Puerto Humo**, pantanos de **Mata Redonda** y río **Charco**, **La Bolsa** en **Hacienda El Viejo**



Uso y manejo del agua en la cuenca baja del río Tempisque

El uso y manejo del agua en Guanacaste ha sido y es uno de los aspectos más críticos en la región. Esta es la única región en el país donde se marcan grandes diferencias en la precipitación a lo largo del año, dando como resultado frecuentes sequías durante la época seca que afectan negativamente la agricultura e inundaciones en la época lluviosa que causan daños a cultivos, infraestructura y asentamientos humanos.

Aunado a lo anterior, y ante el impacto generado por el fenómeno denominado “El Niño” en la vertiente del Pacífico y en el Valle Central, el Gobierno de la República declaró el 30 de setiembre de 2014 estado de emergencia nacional por la sequía. Los efectos de este fenómeno meteorológico se dejaron sentir con peso en la actividad ganadera y agrícola de Guanacaste; y, como consecuencia, esta creciente necesidad del agua en Guanacaste induce a que los productores y agricultores vean al río Tempisque y sus afluentes como una solución temporal al problema siendo una opción más de riego para sus cultivos y demás necesidades, disminuyendo con esto el caudal del río³.

Económicamente, también es una provincia muy importante debido a las diversas actividades productivas que dependen de sus recursos hídricos. El turismo, la acuicultura, los cultivos intensivos (caña de azúcar, arroz, melones) etc. Casi toda la totalidad de uso del terreno para fines agrícolas (90%), especialmente, los cultivos de caña y arroz, se concentra en la cuenca baja. Según el Senara (Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento), estas actividades económicas tienen 1.346 pozos registrados para ese tipo de uso, los cuales podrían producir hasta unos 595 millones de litros al día, bajo condiciones meteorológicas normales⁴.

Vulnerabilidad por el cambio climático

Otras de las causas que desangra al río Tempisque es el efecto del cambio climático. La cuenca es tan larga que el clima presenta escenarios climáticos distintos según sea la cuenca alta, media o baja del río, lo que varía en función del sistema hidrológico. Por ejemplo, la mayoría de las cuencas del Pacífico norte (Bebedero, Tempisque y península de Nicoya) son altamente vulnerables a los efectos del cambio climático, esto dado a que se prevé un aumento hasta de 3°C en las temperaturas promedio de los próximos 90 años, y una disminución en las precipitaciones hasta de un 11% en relación con la actualidad⁵.

³ <http://www.vozdeguanacaste.com/es/articulos/2014/08/06/sequia-obliga-agricultores-utilizar-aguas-del-rio-tempisque>

⁴ <http://www.vozdeguanacaste.com/es/articulos/2014/08/06/sequia-obliga-agricultores-utilizar-aguas-del-rio-tempisque>

⁵ Max Campos, CRRH, entrevista.

Estos cambios disminuyen el caudal de los cuerpos de agua y aumenta la concentración de los elementos contaminantes. La carencia de infraestructura de prevención y regulación, los conflictos por el uso del agua y el riesgo de inundaciones, también se verá incrementado. Todo esto en contraposición al crecimiento poblacional, actividad productiva y la explosión de infraestructura turística a lo largo de la costa del Pacífico central.

Según datos del Instituto Meteorológico Nacional (IMN) provenientes del Fourth Assessment Report (AR4), para el 2100 se podrían reportar “picos” máximos de temperatura de 7,92° en zonas como Liberia, cuenca alta del Tempisque. En la cuenca baja podría haber aumentos hasta de 5,94°C, en términos de precipitación la reducción también sería considerable.

Los escenarios climáticos para la cuenca del Tempisque muestran que, de no tomar decisiones pronto, el río, el sistema de ecosistemas que sostiene y los beneficiarios de sus aguas podrían sufrir una catástrofe.

Sobreexplotación dentro de la cuenca, la sequía y mal manejo administrativo en las concesiones otorgadas por parte de las autoridades competentes

El río tempisque tiene actualmente el agravante de una serie de concesiones de uso de agua superficial, generando una elevada explotación de su cuenca que exceden la capacidad del cauce (CCT, 1998). Por otra parte, el auge del turismo de playa en la península de Nicoya, una de las regiones más secas, ha incrementado la presión sobre la ya escasa disponibilidad de agua. En más del 90% de los casos se debe tomar de los mantos acuíferos (Senara 2001)⁶.

Este exceso de concesiones, las cuales se dieron y se siguieron renovando hasta el 2015, con base en datos que el Gobierno tomó entre 1951 y 1969. Según muestran los informes de los ingenieros del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), consultadas para este estudio⁷, se les llama “concesiones abuelas” y no son sometidas a ningún tipo de estudio de impacto ambiental cuando piden renovación, a pesar de que las condiciones climáticas, de población e incluso de extracción de agua del río hayan cambiado en comparación de cuando la obtuvieron por primera vez. La información de esa época dejó de representar la realidad del río para finales de 1970, cuando las concesiones más grandes ya habían sido otorgadas.

Las concesiones de uso de agua más antiguas y que todavía gozan de ese derecho datan de la década de 1960. Ellas tienen ciertos privilegios que otras concesiones solicitadas después del 2004 no tienen: no están obligados a presentar viabilidades ambientales.

⁶ Octavo Informe sobre el Estado de la Nación en desarrollo humano sostenible. Pág. 9.

⁷ Semanario Universidad. El Tempisque: Un gigante que muere en silencio.

Las viabilidades ambientales son estudios que se realizan para evaluar los impactos que una actividad puede ocasionar sobre el ambiente. Con esta, se busca prevenir, controlar, mitigar y compensar esos impactos. La entidad que realiza estos estudios es la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), que, basado en un sistema de puntajes, decide qué tipo de estudio se debe presentar según el proyecto. Estas viabilidades ambientales se dan bajo tres categorías, dependiendo del puntaje obtenido: una declaración jurada de compromiso ambiental, un Plan de Gestión Ambiental, o un estudio de impacto ambiental. Este último es el control más estricto. Ninguna de las cinco concesiones grandes del Tempisque ha tenido que presentar ni un Plan de Gestión Ambiental ni un estudio de impacto ambiental⁸.

De 1977 hasta el 2004 se han otorgado un total de 245 concesiones de aguas dentro del área de estudio, de los cuales 113 (46%) corresponden a pozos. El volumen total de agua concesionada llega a ser de más de 20 m³/seg, de los cuales un 85% es agua superficial y un 15% es agua subterránea. El sector de mayor consumo es riego con el 76% del agua superficial y el 97% del agua subterránea. El segundo sector es el agroindustrial (ingenios y otras plantas agroindustriales) que consumen el 20% del agua superficial.

Es a partir de 1986 cuando se da un impulso a la extracción de agua dentro de la cuenca, ya sea con pozos o directamente como agua superficial de los cauces. Las concesiones de aguas superficiales se concentran en la parte media-baja del área de estudio, estas concesiones se concentran a lo largo de los ríos principales, sobre todo los ríos Tempisque y Liberia.

Después de la Estación Guardia⁹ el río Tempisque no tiene aportes directos de agua superficial tanto de canales naturales como artificiales, debido a que en este sector todas las aguas superficiales de la margen derecha no pueden drenar al río Tempisque por la construcción de diques y las aguas superficiales de la margen izquierda han sido canalizadas para que drenen después del canal del Tempisque.

En meses como diciembre, enero, febrero, marzo y abril, el Tempisque se transforma en un hilo de agua, pues todo su caudal es absorbido por las diversas agroindustrias que viven a sus orillas, dejando a una región completa en crisis. Las enormes bombas clavan sus dientes en las aguas del Tempisque y lo secan, creando carreteras sobre el río, donde se hacen pequeñas presas para contener el agua: son muros que se le ponen al cauce para extraerlo con mayor facilidad. A todo esto hay que sumar también la perforación de pozos ilegales, durante el verano el Tempisque se transforma en una autopista de camiones cisterna que

⁸ <http://www.vozdeguanacaste.com/es/articulos/2016/08/01/rio-tempisque-medio-siglo-de-concesiones-casi-ciegas>.

⁹ Punto de Control ubicado en Liberia que fue construido por el ICE, gracias a esto se tiene registro del "pulso" del río Tempisque. No obstante, este punto de control fue cerrado en el 2010, dejando desde entonces el expediente en blanco.

desfilan por carreteras hechas en la ribera del río para extraer agua de estos pozos, por donde miles de litros salen de la ecuación.

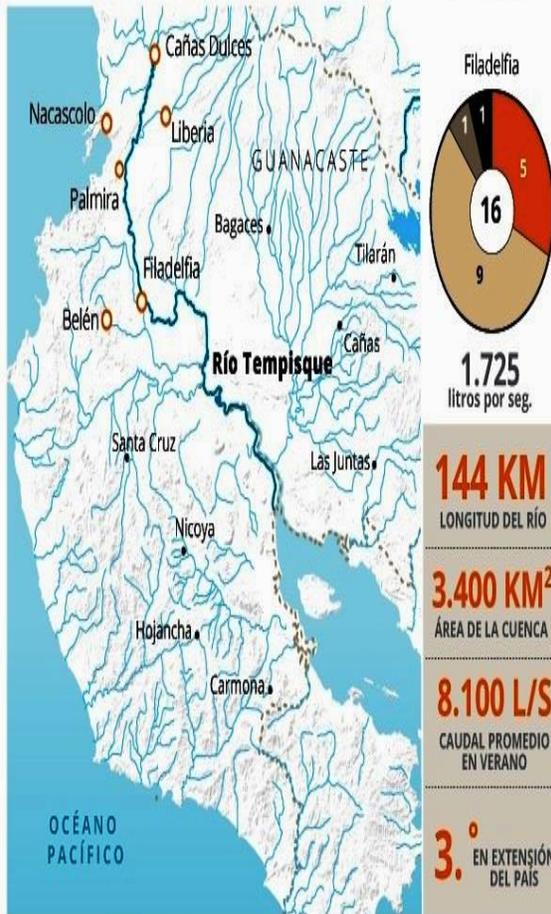
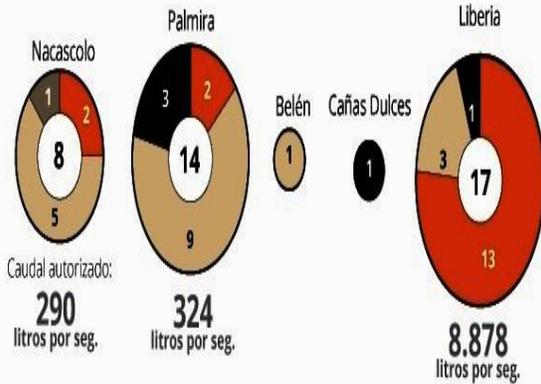
Oficialmente, en la actualidad son 17 concesiones que autorizan la extracción de agua del Tempisque con una cantidad asignada, pero no hay forma real de confirmar y controlar que sea ese volumen el que finalmente se extrae. La Dirección de Aguas asigna concesiones a partir del caudal promedio histórico, según los datos de la Estación Guardia, en el 2010 había un caudal disponible de 8.000 litros por segundo en el mes de abril. Para abril de este año, se registra un total concesionado de 8.093 litros por segundo, con la enorme diferencia de que el mayor disponible registrado es de 4.000 litros, es decir, una sobreexplotación de casi el doble de la capacidad del Tempisque. El impacto de estas concesiones sobre el caudal del río es impresionante.

Gran fuente para agricultura local

A lo largo de los distritos que atraviesa el río Tempisque hay 22 tomas de agua autorizadas, distribuidas en 17 concesiones. La totalidad de los concesionarios tienen permiso para extraer más de 11.100 litros por segundo al año.

CANTIDAD DE TOMAS POR DISTRITO

■ Otorgadas ■ Canceladas ■ Denegadas ■ Nuevas



FUENTE: DIRECCIÓN DE AGUAS DEL MINAE.

CARLOS FONSECA Y DIEGO BOSQUE / LA NACIÓN

Concesiones



Toma 2'

Distrito: Liberia
Cultivo: Arroz
Riego: 1.366.50 litros por segundo
Tiempo de uso: 915 mayo a febrero y 451 en marzo y no dan agua para abril.
Fin de concesión: 2018

Distrito: Liberia
Cultivo: Caña y arroz
Riego: 800 litros por segundo
Tiempo de uso: De Diciembre a Mayo
Fin de concesión: No figura en expediente

Distrito: Liberia
Cultivo: Arroz y melón
Riego: 800 litros por segundo
Tiempo de uso: De Diciembre a Abril. (De mayo a noviembre no hay registro)
Fin de concesión: 2019

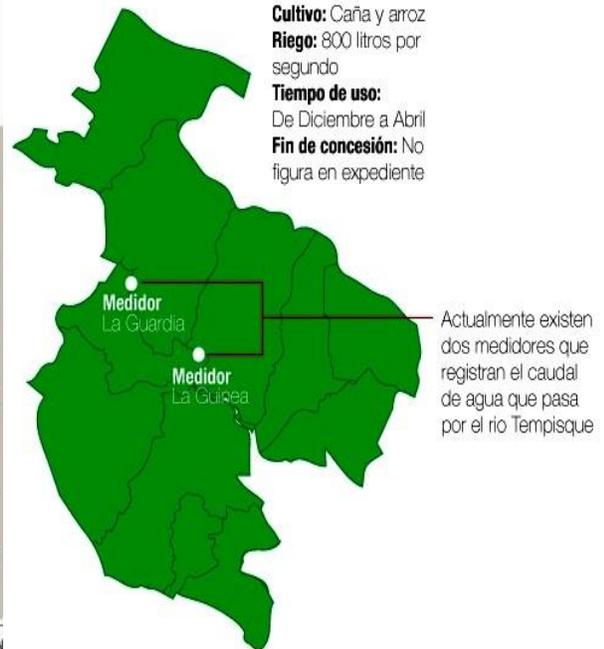
Toma 3

Distrito: Liberia
Cultivo: Ingenio
Tiempo de uso: Durante zafra
Fin de concesión: No figura en expediente

Distrito: Filadelfia
Cultivo: Ingenio
Riego: 568 litros por segundo
Tiempo de uso: De Diciembre a Mayo
Fin de concesión: 2019

Toma 1

Distrito: Liberia
Cultivo: Caña y arroz
Riego: 800 litros por segundo
Tiempo de uso: De Diciembre a Abril
Fin de concesión: No figura en expediente



Obligación del Estado a proteger el ambiente y preservar los recursos naturales

El hecho de proteger y conservar el recurso hídrico se convierte en una obligación estatal para el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas, como lo son el derecho a la alimentación, a la salud, el derecho a un ambiente sano y al acceso al agua apta para consumo humano.

En este escenario, de acuerdo con el principio del derecho ambiental denominado principio de la equidad intergeneracional, los recursos naturales actuales pertenecen tanto a las presentes como a las futuras generaciones; en razón de lo cual, existe la obligación de dar la máxima protección a estos recursos, con el objetivo de que sea posible disfrutar de ellos en el futuro.

En 1994, el artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica incorporó una reforma, según la cual debe tenerse como ampliación de los derechos fundamentales el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Este artículo establece que: “... *toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado... El Estado defenderá y preservará este derecho*”.

En este sentido, nuestra Constitución Política de Costa Rica no solamente garantiza el derecho a un ambiente sano, sino que lo amplía garantizando el derecho al ambiente ecológicamente equilibrado¹⁰.

Previamente a esta reforma constitucional existían criterios vinculantes en la materia por parte de la Sala Constitucional, los cuales tenían como objetivo la protección del ambiente y la salvaguarda de los recursos naturales. Estos criterios se desprendían del artículo 21 constitucional, que apunta a la inviolabilidad de la vida humana, y del artículo 89 del mismo cuerpo legal, que expresa que entre los fines de la República está proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la nación. Asimismo, previo a la reforma constitucional ya existía en Costa Rica normativa relacionada con el tema ambiental¹¹, la cual establecía regulaciones que protegían a los recursos naturales. Sin embargo, el momento más prominente del desarrollo de la normativa ambiental y de la jurisprudencia en materia ambiental en Costa Rica se da a partir de la mencionada reforma del artículo 50 constitucional.

El objetivo del desarrollo de la jurisprudencia ha sido reafirmar el contenido del derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En este sentido, cabe mencionar el voto constitucional N.º 3705-93, que manifiesta:

¹⁰ Artículos 50 y 89 de la Constitución Política.

¹¹ Ejemplo de esto son la Ley Forestal, N.º 7174, y sus reformas; y la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N.º 7371, y sus reformas.

“... Tratándose de la protección del ambiente, el interés típicamente difuso que legitima al sujeto para accionar, se transforma, en virtud de su incorporación al elenco de los derechos de la persona humana, convirtiéndose en un verdadero «derecho reaccional», que, como su nombre lo indica, lo que hace es apoderar a su titular para «reaccionar» frente a la violación originada en actos u omisiones ilegítimos. Es por ello que la vulneración de ese derecho fundamental constituye una ilegalidad constitucional, es decir, una causal específica de amparo contra los actos concretos o normas auto aplicativas o, en su caso, en la acción de inconstitucionalidad, contra todas las normas o contra los actos no susceptibles de amparo, e incluso, contra las omisiones, categoría ésta que en el caso del derecho al ambiente se vuelve especialmente importante, porque al tratarse de conservar el medio que la naturaleza nos ha dado, la violación más frecuente se produce por la inercia de las autoridades públicas en realizar los actos necesarios para protegerlos. La Jurisdicción Constitucional, como medio jurídicamente idóneo y necesario para garantizar la supremacía del Derecho de la Constitución es, además de supremo, de orden público esencial, y ello implica, en general, que una legitimación mucho más flexible y menos formalista es necesaria para asociar a los ciudadanos al interés del propio Estado de Derecho de fiscalizar y, en su caso, restablecer su propia juridicidad”¹².

Por ello, el tema ambiental es de orden público y siempre prevalece el interés colectivo sobre el particular. La mayor prueba es que en muchos documentos internacionales se destaca que las beneficiarias de este bien no son solo las generaciones actuales, sino también las futuras¹³.

El control del ambiente y la calidad de vida pertenecen a la esfera del Estado y no pueden estar sujetas al libre albedrío de los particulares. Hacer cumplir el derecho humano en estudio implica adoptar reglas de fiscalización de las actividades particulares, para prevenir y controlar las actividades que impliquen riesgos ambientales. Cuando las autoridades estatales no adoptan o no cumplen con el mandato de estas normas, se sobreentiende su falta de deber.

Es importante reconocer que no solo el Estado y sus instituciones son responsables de mantener el ambiente sano, sino que también esta es una responsabilidad de todos los habitantes. El derecho a disfrutar de un ambiente sano posee implícito un deber, que es no causar daños a la naturaleza, lo cual se alcanza en gran medida respetando la legislación ambiental establecida.

¹² Sentencia N.º 3705-93, de las quince horas, de 30 de julio de 1993.

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista: El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en el derecho internacional y en Costa Rica.

Conclusión

La cuenca del río Tempisque ha sido la columna vertebral para el pueblo guanacasteco. Sin embargo, el modelo de desarrollo dominante extractivista, especialmente, de las actividades agrícolas de la caña de azúcar, arroz y últimamente el melón, así como una actividad turística con un crecimiento descontrolado (desarrollistas sector construcción), han contribuido al deterioro de la cuenca del río Tempisque, actualmente sus venas están abiertas “desangrándose” y perdiendo su vitalidad como fuente de vida de todo un pueblo. Sus aguas superficiales se encuentran contaminadas con agroquímicos, desechos líquidos y sólidos.

Esta cuenca ha venido mostrando signos evidentes de conflicto social y deterioro ambiental a raíz del uso no planificado del agua. El acceso y consumo de agua potable para el consumo humano, para las presentes y futuras generaciones en la provincia de Guanacaste está amenazado.

Por otro lado, los niveles de sobreexplotación está colapsando la cuenca, los estudios indican que no se respeta ni siquiera su caudal ambiental. Las comunidades para las cuales la cuenca es su vida no participan en su uso, gestión y planificación; asimismo el río y sus humedales en general presentan otros problemas como sedimentación. Un modelo totalmente insostenible, que poco a poco agota la cuenca del río Tempisque y pone en serio peligro la vida de las comunidades que dependen de esta cuenca, directamente del agua dulce y del mar.

En la mayoría de las cuencas del país, la cantidad, calidad y patrones de los caudales han sido alterados. Las cuencas hidrográficas han sido deforestadas y el cambio de uso de la tierra ha generado un impacto en la calidad de la escorrentía, elevando las cantidades de sedimentos en suspensión, así como la concentración de agroquímicos, aguas negras y otros vertidos dentro de los caudales.

Por lo que es importante tomar medidas correctivas y legales para detener esta situación, y siendo esto necesario, la presente iniciativa de ley pretende regular los siguientes elementos:

- a)** Detener los niveles de sobreexplotación del agua de la cuenca.
- b)** Establecer mecanismos para determinar y recuperar el caudal ambiental de la cuenca.
- c)** Planificación y gestión participativa de la cuenca, a través de la creación de Concutem. Esto con el fin de garantizar la efectiva participación de las comunidades.
- d)** Priorizar los usos del agua de la cuenca, estableciendo mecanismos para la democratización de su acceso y uso.

- e) Establecer medidas para eliminar elementos geológicos e hidrológicos que agotan el funcionamiento de la cuenca: el río y sus humedales, sedimentación y otros.

Además, como una medida preventiva para subsanar la grave sobreexplotación proponemos que se declare una suspensión provisional para que no se otorguen nuevas concesiones de aguas superficiales y subterráneas de la cuenca del río Tempisque y sus acuíferos, hasta que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) realice evaluaciones de impacto ambiental que determine y evalúe los impactos que una actividad, obra o proyecto pueda ocasionar sobre el caudal del agua disponible en la cuenca del río Tempisque y sobre su caudal ecológico, con el fin de prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos que estos puedan producir sobre esta cuenca. El estudio brindará orientación que garantice la recuperación del caudal necesario para la vida de los ecosistemas y garantizará el derecho humano al agua para las presentes y futuras generaciones.

Para regular la asignación de agua a diferentes usos y dado que es una decisión participada (Gobierno central y local, sociedad de usuarios, organizaciones sociales, ambientalistas y las comunidades), se pretende con esta iniciativa de ley dar una participación real a las comunidades en los mecanismos a implementar y en la ejecución del plan. Los principales limitantes para generar esta determinación de caudal ambiental en nuestro país ha sido la escasa información técnica disponible y los escasos mecanismos para lograr una participación real de todos los sectores interesados, por eso pretendemos que se les brinde una mayor capacitación y asesoramiento.

Para la consecución de esta participación efectiva, un mejor ordenamiento y control sobre el manejo integral de la cuenca; enfatizados en proteger el caudal ambiental proponemos la creación de un órgano llamado: Consejo de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca del Río Tempisque (Concutem), el cual estará conformado por cuatro órganos encargados de ejecutar un Plan de Manejo Integral de la cuenca, un Consejo de Cuenca, una Junta Directiva, una gerencia de cuenca y comités cantonales de cuenca, con la participación de los consejos regionales de áreas de conservación¹⁴.

El propósito de este plan es desarrollar acciones correctivas y preventivas de sus principales problemas, resguardar el caudal ambiental y desarrollar proyectos sostenibles que involucren activamente a las comunidades, de esta forma se permitirá mejorar la condición social, ambiental y económica de la provincia.

Con base en lo anterior, las decisiones sobre asignación de caudal estarán inmersas en las directrices generadas por ese Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca, que valorará los diferentes requerimientos de los varios

¹⁴ Artículo 30. Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad.

sectores de usuarios garantizándose una mayor participación de las comunidades involucradas, generando un resultado consensuado y que las prácticas de resolución de conflictos resulten adecuadas.

La generación de información hidrológica, química, socioeconómica y ecológica en la cuenca de interés es también de gran relevancia. Al mismo tiempo se fortalece la capacidad técnica dentro de los entes estatales que tienen la responsabilidad en el diseño e implementación de medidas.

Por las razones anteriores, someto ante los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL
DE LA CUENCA DEL RÍO TEMPISQUE**

**CAPÍTULO I
Objetivos de la ley y su régimen**

ARTÍCULO 1.- La presente ley regula la planificación, ejecución, administración y el control de las actividades para la gestión integrada y participativa del recurso hídrico de la cuenca del río Tempisque, para garantizar su acceso en cantidad y calidad adecuada, en forma universal, solidaria y equitativa; así como el ordenamiento y manejo integral de la cuenca del río Tempisque, la conservación y protección de su caudal ecológico.

El propósito de este plan es manejar la cuenca mediante acciones correctivas de sus principales problemas, establecer y desarrollar mecanismos de participación real de las comunidades, junto con entidades públicas en los procesos de diagnóstico, planificación y gestión integral de la cuenca.

La forma de la cuenca del río Tempisque es redonda con un ancho máximo de este a oeste de 105 kilómetros y de norte a sur una distancia máxima de 95 kilómetros. Las coordenadas son las siguientes: 10 grados 11 minutos y 35 segundos norte, 85 grados 14 minutos 7 segundos oeste. Limita al norte, con los cantones de la Cruz y Upala; al sur, con los cantones de Santa Cruz, Nicoya y el golfo de Nicoya; al este, con los cantones de Guatuso, Tilarán y Abangares, y al oeste, con los cantones de Liberia, Carrillo y Santa Cruz.

Se consideran parte del recurso hídrico de la cuenca del río Tempisque las aguas recibidas directa o indirectamente de la generación eléctrica del embalse Arenal.

Esta ley no implicará limitación alguna a la propiedad privada.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta ley, se presentan las siguientes definiciones:

a) Acuífero: estrato, formación o elemento geológico saturado que permite la circulación del agua por sus poros y/o fracturas, y a partir de donde el ser humano la aprovecha para satisfacer sus necesidades por medio de pozos y manantiales.

b) Análisis físico biológico: estudio que detecta, identifica y caracteriza los problemas biofísicos de la cuenca, con el fin de diseñar un plan de ordenamiento dirigido a la protección, la recuperación y el mejoramiento de los recursos naturales, tanto de la cuenca como de su caudal ecológico.

c) Análisis socioeconómico: estudio y caracterización social y económica de la cuenca, para diseñar un plan de ordenamiento, tendiente a resolver los conflictos existentes en ella.

d) Acciones inmediatas en áreas prioritarias: actividades programadas con preferencia para ejecutarlas a corto plazo, por razones inherentes a las condiciones generales de la cuenca y su problemática.

e) Caudal ecológico: cantidad y calidad de los recursos hídricos necesarios para mantener el hábitat del río y su entorno en buenas condiciones, considerando las necesidades de las poblaciones humanas, animales y vegetales, así como los requerimientos físicos para mantener su estabilidad y cumplir sus funciones, tales como la de flujo de dilución, capacidad de conducción de sólidos, recarga de acuíferos, mantenimiento de las características estéticas y paisajísticas del medio y amortiguación de los extremos climatológicos e hidrológicos. Después de los usos de agua para las diferentes actividades humanas hay que mantener un caudal para la naturaleza, que sirve para conservar la biodiversidad y las funciones ambientales¹⁵.

f) Cuenca hidrográfica (en adelante cuenca): unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas, que drenan superficial o subterráneamente hacia una salida común. Cuando los límites de las aguas subterráneas no coincidan con la línea divisoria de aguas superficiales, dicha delimitación incluirá la proyección de las áreas de recarga de las aguas subterráneas, que fluyen hacia la cuenca delimitada superficialmente. Si las aguas de una cuenca tienen como salida común algún punto del litoral, su zona de influencia marítima se considera como proyección de la cuenca hidrológica respectiva, según lo determinen los estudios técnicos

¹⁵ Seminario internacional sobre eventos extremos mínimos en regímenes de caudales: diagnóstico, modelamiento y análisis. Medellín, Colombia, 23 al 25 de junio, 2004.

pertinentes. Está integrada por varias subcuencas o microcuencas y por cualquier descarga de aguas que reciba directa o indirectamente.

g) Concutem: consejo para el Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca del Río Tempisque. Es la autoridad suprema de la cuenca y la instancia de coordinación entre todas las entidades públicas y privadas que tengan actividades que impacten el manejo integrado de la cuenca y la conservación de su caudal ecológico

h) Comités cantonales de cuenca: unidades de trabajo conformadas por vecinas y vecinos organizados de cada cantón por donde atraviesa la cuenca, con el fin de fiscalizar el Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca, así como también la conservación y protección del caudal ecológico.

i) Democratización del acceso a los recursos de la cuenca: la democratización está, por tanto, relacionada con la gestión de Concutem a través de actuaciones establecidas en el Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca para poner el recurso hídrico al alcance del mayor número de gente posible.

j) Desarrollo sustentable: desarrollo que satisface las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades, asegurando el nivel requerido para la salud del ecosistema.

k) Plan de ordenamiento: planeamiento de ordenamiento, uso y manejo integral sostenible de la cuenca y sus recursos naturales que garantiza la restauración, protección y conservación del recurso hídrico y caudal ecológico de la cuenca; de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio con el aprovechamiento económico de tales recursos. También es el marco para planificar el uso sostenible de la cuenca y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir el deterioro y/o restaurar la cuenca y su caudal ecológico.

l) Manejo integrado de la cuenca: proceso de formulación y ejecución de un sistema de acción que incluye el manejo de los recursos de la cuenca para la obtención de bienes y servicios sin afectar negativamente a los recursos, caudal, suelos y aguas. Debe considerar factores sociales, económicos e institucionales que actúan dentro y fuera del área de la cuenca (FAO, 1992).

m) Vertido: cualquier descarga directa o indirecta de aguas en un cuerpo de agua.

CAPÍTULO II

Régimen de organización

ARTÍCULO 3.- Para ejecutar el Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca del Río Tempisque, se crea el Consejo de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca del Río Tempisque, en adelante Concutem, que estará integrada por los siguientes órganos, se definen sus responsabilidades y se establecen las disposiciones que orientan su conducción:

- a) Consejo de cuenca.
- b) Junta Directiva del Consejo.
- c) Gerencia de cuenca.
- d) Comités cantonales de cuenca.

SECCIÓN I

Consejo de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca del Río Tempisque

ARTÍCULO 4.- Se crea el Consejo de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca del Río Tempisque, en adelante Concutem, como un órgano de máxima desconcentración del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), la cual tendrá personalidad jurídica instrumental para la administración de sus recursos materiales, humanos, presupuestarios y financieros; podrá firmar, establecer y ejecutar fideicomisos respetando los procedimientos de contratación administrativa al seleccionar el fiduciario, así como suscribir todo contrato y convenio que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- El objetivo general de Concutem será definir, ejecutar y controlar el Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca del Río Tempisque, estableciendo mecanismos para calcular, recuperar y conservar el caudal ecológico de la cuenca, democratizando y priorizando el acceso y el uso del agua de la cuenca. Todo con el apoyo del Consejo de Cuenca, Junta Directiva del Consejo, la gerencia de cuenca y los comités cantonales de cuenca, en conjunto con la participación de las comunidades, instituciones públicas, privadas y los órganos colegiados creados al tenor de la Ley General de la Administración Pública y leyes conexas.

SECCIÓN II

Consejo de cuenca

ARTÍCULO 6.- Se establece un Consejo de cuenca, cuya función principal será ser el órgano director de Concutem; además, deberá asesorar, nombrar a los representantes miembros de la Junta Directiva, apoyar a Concutem en la dirección y evaluación de los distintos componentes del plan y fiscalizar para que se cumpla lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7.- El Consejo de cuenca estará conformado de la siguiente manera:

- a) El alcalde o alcaldesa de cada una de las municipalidades ubicadas dentro del cantón por donde atraviesa la cuenca, o su representante.
- b) El ministro o la ministra de Salud, o su representante.
- c) El ministro o ministra de educación (MEP), o su representante.
- d) El ministro o la ministra de Ambiente y Energía (Minae), o su representante.
- e) El ministro o la ministra de Agricultura y Ganadería (MAG), o su representante.

- f) El presidente ejecutivo o la presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o su representante.
- g) El ministro o la ministra del Ministerio de Obras Públicas y transportes (MOPT), o su representante.
- h) El presidente ejecutivo o la presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA), o su representante.
- i) El presidente o la presidenta de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), o su representante.
- j) Una o un representante del Servicio Nacional Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara).
- k) El director ejecutivo o directora ejecutiva de la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), o su representante.
- l) Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada asociación ambientalista ubicada dentro del cantón por donde atraviesa la cuenca.
- m) Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada empresa turística ubicada dentro del cantón por donde atraviesa la cuenca.
- n) Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada organización de agricultores ubicada dentro del cantón por donde atraviesa la cuenca.
- ñ) Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada unión cantonal de asociaciones de desarrollo ubicada dentro del cantón por donde atraviesa la cuenca.
- o) Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada sector empresarial e industrial ubicada dentro del cantón por donde atraviesa la cuenca.
- p) Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada asociación administradora de acueductos y alcantarillados (Asada), ubicada dentro del cantón por donde atraviesa la cuenca.
- q) Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada comité cantonal de cuenca creado en cada cantón por donde atraviesa la cuenca.

Toda o todo representante para ser miembro de este Consejo debe presentar la respectiva personería jurídica vigente de la asociación, fundación o sociedad a quien representa y debe constar en su domicilio social que pertenece a un cantón

por donde atraviesa la cuenca. Quedan excluidos de estos requisitos los comités cantonales de cuenca.

ARTÍCULO 8.- Son funciones del Consejo de cuenca:

- a) Aprobar o improbar el desarrollo y la ejecución del proyecto del Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca de sus respectivos órganos y control de resultados.
- b) Conocer y aprobar o improbar el orden jerárquico de usos del recurso en sus respectivos órganos, de previo a la aprobación del Plan para el Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca. Para tal efecto, deberá convocar con la debida antelación a una audiencia pública.
- c) Integrar los organismos públicos a los programas por implementarse, en los niveles técnicos y financieros.
- d) Pronunciarse de manera fundamentada sobre las solicitudes de autorizaciones, concesiones o permisos de uso del recurso hídrico y sobre las respectivas solicitudes de prórroga. La Dirección de Aguas del Minae solo podrá apartarse del criterio emitido por el Consejo, mediante resolución debidamente motivada.
- e) Solicitar la modificación o revocatoria de los aprovechamientos autorizados cuando se vean amenazados otros usos definidos como prioritarios por Concutem.
- f) Brindar asesoramiento a la Gerencia de cuenca sobre la política general de ejecución del plan y los problemas de la cuenca, y emitir su opinión.
- g) Emitir recomendaciones conforme a la realidad socioeconómica y ambiental de las comunidades involucradas. Podrán dirigir sus recomendaciones al organismo de Concutem respectivo.
- h) Supervisar la ejecución de los fondos provenientes del cobro del canon ambiental por vertidos, de conformidad con los destinos establecidos en esta ley.
- i) Nombrar a los comités cantonales de cuenca, de conformidad con el artículo 25 de la presente ley.
- j) Dictar su reglamento de organización y todos los necesarios para cumplir sus competencias.
- k) Llevar un registro actualizado de las organizaciones comunales y sociales que representen intereses legítimos asociados a la presente ley, y

que por escrito soliciten ser incorporadas, indicando una dirección para recibir notificaciones.

l) Diseñar e implementar mecanismos que garanticen la participación real de las comunidades en los procesos de ordenamiento, diagnóstico, planificación y manejo integral de la cuenca.

m) Velar y fiscalizar para que la implementación y ejecución del plan se promueva, se cumpla y se priorice la participación real de las comunidades en coordinación necesaria con las instituciones vinculadas.

n) Establecer mecanismos de fiscalización para que se cumplan todas las medidas para la conservación del caudal ecológico de la cuenca del río Tempisque.

ñ) Designar a los representantes de la Junta Directiva del Consejo, de acuerdo con el artículo 11 de esta ley.

o) Cualquier otra función que se le asigne por ley y resulte compatible con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 9.- El Consejo de cuenca designará de su seno a un presidente o una presidenta, quien permanecerá en su cargo por un período de tres años y podrá ser reelegido una vez. El Consejo se reunirá al menos una vez cada dos meses, convocado por su presidente o presidenta o cuando el presidente o presidenta de la Junta Directiva del Consejo lo solicite.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de integrar la representación de los miembros del Consejo de cuenca, citados, en el artículo 7 incisos l), m), n), o), p), q), y r), el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) procederá a convocar una asamblea cantonal a las organizaciones sociales de las comunidades pertenecientes a los cantones de Cañas, Santa Cruz, Nicoya, Carrillo, La Cruz, Upala, Guatuso, Tilarán, Abangares, Liberia y Bagaces, y elaborará un registro de estas organizaciones, las que se acreditarán con su respectiva personería jurídica y con carta en donde se establece el acuerdo de nombramiento de sus representantes.

Una vez celebrada esta asamblea, los representantes estarán en su cargo ante el Consejo de cuenca por un periodo de tres años.

En el reglamento de esta ley se establecerán las condiciones y requisitos para cumplir con lo establecido en el presente artículo.

SECCIÓN III

Junta Directiva del Consejo

ARTÍCULO 11.- Las funciones de la Junta Directiva del Consejo serán, como mínimo, las siguientes:

- a)** Elaborar, ejecutar y controlar el Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca del Río Tempisque, con énfasis en la recuperación, conservación y protección del agua y del caudal ecológico.
- b)** Definir y ejecutar un proyecto de capacitación para las comunidades en materia de ordenamiento y manejo integral de la cuenca.
- c)** Capacitar a los funcionarios de las instituciones y a los comités fiscalizadores de la cuenca involucrados en el proyecto, en materias específicas que apoyen el plan.
- d)** Incorporar a la mujer en la ejecución de las actividades del plan.
- e)** Desarrollar proyectos específicos en las áreas geológicas, sanitarias, de producción, ambientales y culturales.
- f)** Generar información hidrológica, química, socioeconómica y ecológica en la cuenca.
- g)** Promover y priorizar la participación real de las comunidades, en coordinación necesaria de las instituciones vinculadas para la ejecución del plan.
- h)** Organizar, programar, dirigir, revisar y evaluar la ejecución de las actividades que debe cumplir la gerencia de cuenca.
- i)** Analizar y aprobar iniciativas de gestión y financiar las actividades, los proyectos o cualquier otra acción del plan.
- j)** Recomendar proyectos, estudios e investigaciones a la Gerencia de cuenca, con el fin de proteger y conservar tanto el recurso hídrico como el caudal ecológico de la cuenca.
- k)** Dictar su reglamento de organización y todos los necesarios para el cumplimiento de sus competencias.
- l)** Elaborar, aprobar los planes de trabajo y el presupuesto anual de Concutem y remitirlo al Ministerio de Hacienda.
- m)** Administrar el fideicomiso creado en esta ley.
- n)** Suscribir, administrar y ejecutar los fideicomisos creados al amparo de esta ley.
- ñ)** Nombrar y remover al gerente, de conformidad con la presente ley.

- o)** Consultar al Consejo de cuenca los programas, presupuestos ordinarios y/o extraordinarios, las actividades que llevará a cabo la Gerencia, y convocarlo cuando lo considere necesario para su aprobación.
- p)** Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.
- q)** Establecer la prioridad de las actividades y los proyectos que las comunidades, entidades públicas y privadas desarrollen en la cuenca con fondos provenientes de los cánones hídricos. Para estos efectos, la Junta Directiva de la Concutem recomendará al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo), Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) y a la Dirección de Aguas del Minae para su final aprobación.
- r)** Cualquier otra función que se le asigne por ley y sea compatible con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva del Consejo estará conformada de la siguiente manera:

- a)** El ministro o la ministra de Ambiente y Energía (Minae), o su representante.
- b)** El ministro o la ministra de Agricultura y Ganadería (MAG), o su representante.
- c)** El presidente ejecutivo o la presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA), o su representante.
- d)** Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada asociación administradora de acueductos y alcantarillados (Asadas) que formen parte del Consejo de cuenca y designados por este.
- e)** Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada asociación ambientalista y de agricultores, que formen parte del Consejo de cuenca y designados por este.
- f)** Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada comité cantonal, que formen parte del Consejo de cuenca y designados por este.
- g)** Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada empresa turística que formen parte del Consejo de cuenca y designados por este.
- h)** Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada empresa industrial que formen parte del Consejo de cuenca y designados por este.
- i)** Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada unión cantonal de asociaciones de desarrollo que formen parte del Consejo de cuenca y designados por este.

ARTÍCULO 13.- Todas las personas miembros de Concutem no devengarán dietas ni estipendio económico alguno por su participación y asistencia a las sesiones.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva del Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada por su presidente. Las sesiones se celebrarán en el lugar que se designe para tal efecto.

ARTÍCULO 15.- Concutem deberá nombrar de su seno a un presidente o una presidenta y un secretario o una secretaria. Para sesionar válidamente, deberán estar presentes al menos siete de sus integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo cuando la ley exija, de manera expresa, una votación diferente. Todos los miembros permanecerán en sus cargos un período de tres años y podrán ser reelegidos una vez.

ARTÍCULO 16.- Se autoriza a las instituciones y organizaciones del Estado costarricense para que aporten a Concutem recursos, tales como apoyo logístico, técnico, materiales, financieros, personal administrativo, pago de viáticos, especialistas requeridos, gastos administrativos, otros gastos no personales y humanos necesarios y suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones otorgadas en la presente ley, mediante partidas de presupuestos ordinarios y extraordinarios.

ARTÍCULO 17.- Concutem elaborará un proyecto de reglamento de la presente ley que será sometido al Poder Ejecutivo para el análisis, los ajustes y la respectiva aprobación y publicación en el diario oficial La Gaceta.

SECCIÓN IV **Gerencia de cuenca**

ARTÍCULO 18.- Se establece una Gerencia de cuenca bajo la dirección de Concutem. Su función principal será ejecutar los componentes técnico-operativos de las diferentes etapas del proyecto.

ARTÍCULO 19.- La Gerencia de cuenca estará constituida por el personal técnico aportado, o contratado por las instituciones representadas en Concutem o por esta Gerencia.

Este personal conformará grupos de trabajo, junto con los comités cantonales de cuenca, para realizar las acciones y los estudios específicos programados.

ARTÍCULO 20.- Son funciones de la Gerencia de cuenca:

- a) Revisar y evaluar los estudios y proyectos específicos que existen sobre la cuenca del río Tempisque.
- b) Ejecutar los estudios y las actividades contemplados en el plan y en los términos de referencia.
- c) Realizar estudios de vulnerabilidad de los acuíferos y las áreas de recarga acuífera.

- d) Elaborar y mantener actualizado el inventario de fuentes de contaminación y el sistema de monitoreo de la calidad de agua en coordinación con el Ministerio de Salud.
 - e) Establecer en forma conjunta con el Ministerio de Educación Pública un Programa Nacional de Educación para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico.
 - f) Ejecutar medidas preventivas y los estudios requeridos para la conservación del caudal ecológico de la cuenca.
 - g) Revisar y evaluar la ejecución de los proyectos del plan.
 - h) Identificar y formular programas y proyectos desarrollables dentro de la cuenca con la participación real de las comunidades.
 - i) Controlar y evaluar la ejecución de los proyectos.
 - j) Preparar los informes que correspondan y elevarlos a la Concutem.
 - k) Revisar e integrar los documentos preparados por cada grupo de trabajo.
-
- l) Establecer los comités cantonales de cuenca, que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
 - m) Fungir como secretario del Consejo de cuenca, firmando las convocatorias y las actas de forma conjunta con el presidente de este órgano.
 - n) Cualesquiera otras funciones que establezca el reglamento de esta ley y que resulte compatible con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 21.- La Gerencia de cuenca contará con una o un gerente, nombrado por la el Consejo de cuenca, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las reuniones del Consejo.
- b) Conducir las acciones del personal a su cargo y asegurar el cumplimiento de los términos de referencia.
- c) Coordinar, con las instituciones vinculadas, los aportes de estas para cumplir el proyecto de ordenamiento y manejo integral de la cuenca del río Tempisque.
- d) Asesorar y apoyar a Concutem en la realización de informes de progreso y final para ser presentados a los jefes de las entidades participantes, así como a los organismos financieros involucrados en el proyecto.
- e) Representar, judicial y extrajudicialmente, a Concutem.
- f) Contratar y suscribir convenios.
- g) Preparar y ejecutar el presupuesto de Concutem.
- h) Presentar, al Consejo de cuenca, los programas y las actividades que, previa aprobación de la Junta Directiva, realizará y que dirige.
- i) Las demás obligaciones que se deriven de esta ley o de su reglamento, y que resulte compatible con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 22.- El o la gerente de cuenca permanecerá en su cargo tres años y podrá ser reelegido o reelegida una vez.

ARTÍCULO 23.- La inactividad de los órganos de Concutem no obstaculizará la plena aplicación de las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 24.- En la conformación de Concutem deberá existir en lo posible paridad numérica entre los representantes de las comunidades, sociedad civil organizada y los funcionarios gubernamentales.

SECCIÓN V

Comité cantonal de cuenca

ARTÍCULO 25.- Concutem fomentará la participación activa y organizada de los vecinos y vecinas de las comunidades pertenecientes a cada cantón por donde atraviesa la cuenca, en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger, mejorar, regular y conservar el recurso hídrico de la cuenca del río Tempisque y su caudal ecológico.

Por lo que en cada cantón por donde atraviesa la cuenca se convocará a todas las organizaciones sociales, con el fin de formar un comité cantonal de cuenca para fiscalizar el Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca, así como también la conservación y protección del caudal ecológico.

Estos comités cantonales de cuenca estarán adscritos a Concutem, como máxima instancia regional desconcentrada.

ARTÍCULO 26.- Funciones

Las funciones de estos comités cantonales de cuenca, son las siguientes:

- a)** Promover, mediante actividades, programas y proyectos, la mayor participación ciudadana en el análisis y la discusión de las políticas ambientales que afecten la cuenca.
- b)** Analizar, discutir y pronunciarse sobre la conveniencia y la viabilidad de las actividades, los programas y los proyectos que promueva Concutem, el Ministerio del Ambiente y Energía o cualquier otro ente del Estado relacionado con la cuenca.
- c)** Atender denuncias en temas relacionados con la cuenca y gestionar, ante los órganos pertinentes, las acciones respectivas.
- d)** Proponer actividades, programas y proyectos que fomenten el desarrollo sustentable y la conservación de la cuenca y su caudal ecológico.
- e)** Desarrollar y poner en práctica actividades, programas y proyectos de educación, que fomenten las bases de una nueva actitud hacia la protección de la cuenca y su caudal ecológico, y sienten los fundamentos para consolidar una cultura ambiental.

- f) Fiscalizar el Plan de Ordenamiento y Manejo Integral establecido por Concutem.
- g) Resguardar la protección, conservación y manejo del recurso hídrico y de su caudal ecológico.

ARTÍCULO 27.- Integración

Los comités cantonales de cuenca estarán integrados de la siguiente manera:

- a) Una o un representante de la municipalidad respectiva, quien lo presidirá.
- b) Una o un representante de las organizaciones ecológicas del cantón.
- c) Una o un representante de las organizaciones ambientales del cantón.
- d) Una o un representante de los gobiernos estudiantiles de centros de enseñanza secundaria ubicados en el cantón.
- e) Una o un representante de las cámaras empresariales que operen o estén representadas en el cantón.
- f) Una o un representante de las asociaciones administradoras de acueductos y alcantarillados del cantón.
- g) Una o un representante de las asociaciones de desarrollo del cantón.

Deberá respetarse la paridad de género en la elección de los miembros de estos comités.

ARTICULO 28.- Sesiones de los comités cantonales de cuenca

Los comités cantonales de cuenca se reunirán, de forma ordinaria, una vez al mes, y en forma extraordinaria, cuando sean convocados. Los miembros no percibirán ningún tipo de remuneración, su labor será ad honórem, durarán en sus cargos tres años.

SECCIÓN VI Consejos regionales de áreas de conservación

ARTÍCULO 29.- En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, las actividades de Concutem se coordinarán con los consejos regionales de: Área de Conservación Tempisque (ACT) ubicada en la cuenca baja, el Área de Conservación Arenal-Tempisque (ACAT) que protege la parte media del río y el Área de Conservación Guanacaste (ACG).

ARTÍCULO 30.- Las funciones de los consejos regionales de áreas de conservación son las fijadas en la Ley N.º 7788, Ley de la Biodiversidad.

CAPÍTULO III

Régimen de financiamiento

ARTÍCULO 31.- Se autoriza a las instituciones centralizadas y descentralizadas y las empresas públicas del Estado, para que incluyan en sus presupuestos las partidas anuales que estimen convenientes o donen fondos, para contribuir con los proyectos de ordenamiento y manejo de la cuenca, aprobados por Concutem, especialmente a aquellas instituciones que utilizan los recursos hídricos, para cumplir con los fines de la presente ley.

El Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) recaudará los cánones de recurso hídrico creados al amparo de la Ley N.º 276, de 27 de agosto de 1942, y con base en la información suministrada por Concutem presupuestará los recursos para su funcionamiento, los cuales no serán inferiores a cinco por ciento (5%) del monto total recaudado en los cánones de recurso hídrico existentes. Los recursos presupuestados únicamente se utilizarán para su funcionamiento y para el financiamiento de las actividades que corresponde desarrollar a Concutem. La Dirección de Aguas en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la aprobación legislativa del presupuesto de la República, lo transferirá en una cuenta de un banco estatal a nombre de Concutem para la ejecución del plan.

Las instituciones estatales y las municipalidades de la provincia de Guanacaste brindarán su colaboración a Concutem y todo el apoyo requerido para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 32.- Se autoriza al Consejo de Cuenca para que celebre convenios de cooperación y reciba donaciones de agencias de cooperación y otras organizaciones nacionales. Asimismo, se autoriza para que administre fideicomisos respetando los procedimientos de contratación administrativa al seleccionar al fiduciario, cuyo fin sea dotar de contenido económico los proyectos que ejecute Concutem.

ARTÍCULO 33.- Las municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste podrán destinar un porcentaje de lo establecido en los incisos 1) y 5) del artículo 43 de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998, a la formulación e implementación de los programas dispuestos en la presente ley.

ARTÍCULO 34.- Se autoriza a los entes usuarios y a los que prestan servicios públicos en la provincia de Guanacaste, para que ingresen en sus tarifas los costos para el manejo de la cuenca del río Tempisque, según el artículo 37 de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998.

CAPÍTULO IV

Seguimiento y control de resultados del plan

ARTÍCULO 35.- Para sistematizar los resultados de la ejecución del plan, el Concutem definirá una estrategia de implementación y control de resultados, de la cual se obtendrán informes de avance y, con base en ellos, se definirán las acciones por seguir en reuniones de control y coordinación entre los entes creados por esta ley.

Podrán efectuarse reuniones de la Gerencia de cuenca junto con algún especialista del proyecto y comités cantonales de cuenca cuando se requiera.

ARTÍCULO 36.- Se aplicarán evaluaciones periódicas que permitan incorporar o corregir las diferentes labores; para ello, se coordinará con especialistas de las instituciones públicas competentes, siempre con la participación de los comités cantonales de cuenca y del personal del proyecto.

ARTÍCULO 37.- Para cumplir con los objetivos, programas, metas y resultados propuestos en la presente ley, contará con la previa auditoría del órgano designado por el Minae.

ARTÍCULO 38.- El Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca es el instrumento de más alta jerarquía y el marco de acción para la planificación y gestión integrada del recurso hídrico y del caudal ecológico de la cuenca del río Tempisque.

Contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Lineamientos para la coordinación con los planes hídricos de la cuenca hidrológica que contendrán los balances hídricos respectivos.
- b) Los planes de aprovechamiento del agua de las instituciones del Estado que tengan implicaciones nacionales y que por ley especial utilizan el agua para el cumplimiento de sus fines.
- c) Actividades, obras o proyectos hidráulicos del recurso hídrico y otros.
- d) Clasificación de cuerpos de agua superficial de la cuenca.
- e) Clasificación de los acuíferos, áreas de recarga y manantiales de la cuenca.
- f) Consideraciones del Plan Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, los planes de contingencia, los planes de vigilancia de la cuenca y la zonificación de riesgo ante amenazas naturales.

- g) Criterios para la asignación del recurso hídrico de la cuenca entre usos y aprovechamientos que compiten por el mismo, protegiendo y conservando el caudal ecológico; respetando el derecho humano de acceso al agua y garantizando la distribución y el acceso equitativo al recurso para toda la población.
- h) Inventario de fuentes de contaminación y sistema de monitoreo de la calidad de agua y del caudal ecológico de la cuenca.
- i) Inventario de espacios protegidos asociados al recurso hídrico y caudal ecológico de la cuenca.
- j) Lineamientos y previsiones sobre el caudal ecológico.
- k) Vulnerabilidad y acciones de adaptación y de mitigación al cambio climático, incluyendo almacenamiento y transferencias del recurso hídrico.
- l) Medidas de compensación por parte de los entes operadores del recurso hídrico ante los efectos del cambio climático.

El plan será elaborado para un periodo de siete años y deberá revisarse cada año, salvo lo dispuesto en la presente ley, y se elaborará previa consulta y participación de la población, en todas las etapas de su proceso de formulación. Deberá promoverse, especialmente, la participación de las comunidades locales, así como de las personas y organizaciones involucradas en materia de conservación, protección, gestión y uso sostenible del recurso hídrico de la cuenca y de su caudal ecológico.

Los proyectos de estos instrumentos se divulgarán a través de los diferentes medios de comunicación de tal forma que se asegure que sea conocido por la población nacional y regional, según sea el caso. Asimismo, se pondrán a disposición los cronogramas y programas de trabajo para los procesos de consulta.

ARTÍCULO 39.- Se crea el Registro de Concutem, el cual será operado y administrado por el Consejo de cuenca. En este registro se inscribirán de oficio todas las concesiones y autorizaciones de aprovechamiento del recurso hídrico de la cuenca del río Tempisque, así como las concesiones, los permisos de uso, los aprovechamientos institucionales, acuíferos, áreas de recarga, manantiales, clasificación de cuerpos de agua, caudal ecológico, pozos perforados, servidumbres legales, sociedades de usuarios del agua, empresas perforadoras, empresas que brindan el servicio de limpieza de tanques sépticos y las empresas que brinden el servicio de tratamiento de lodos de aguas residuales, laboratorios con los ensayos acreditados en materia de recurso hídrico, infractores, permisos de vertidos, drenajes agrícolas y urbanos, así como aquellos hechos, estudios, documentos e información sobre el Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la

Cuenca o circunstancias determinados por esta ley o que se establezcan reglamentariamente.

Este registro deberá incluir información sobre el desempeño ambiental de las personas físicas o jurídicas que realicen vertidos en la cuenca incluyendo el análisis de la contaminación por fuente difusa y sobre el cumplimiento de las metas de recuperación establecidas. Además, deberá contener los resultados e impactos del cobro del canon ambiental por vertidos.

El registro tendrá carácter público, con excepción de aquella información que por su naturaleza haya sido declarada como confidencial, conforme el ordenamiento jurídico. La inscripción registral será medio de prueba de la existencia y situación de las concesiones y permisos autorizados.

ARTÍCULO 40.- Concutem deberá implementar un mecanismo para cumplir y garantizar el principio de publicidad, y deberán publicar mensualmente informes de avance, en el ámbito de todo el personal técnico del proyecto actas de los acuerdos tomados, estudios realizados a la cuenca, los resultados del proyecto y todo lo estipulado en el artículo anterior de la presente ley.

Todo lo anterior deberá divulgarse para todos los costarricenses y estarán a disposición de cualquier persona.

ARTÍCULO 41.- Los funcionarios de la Gerencia de Concutem, debidamente identificados, quedan facultados para realizar inspecciones o visitas, así como para ordenar la paralización y sellar obras civiles dentro de la propiedad privada o pública, en caso de encontrar indicios de acciones contrarias a esta ley. Durante la inspección los funcionarios encargados podrán ir acompañados de los expertos cuya presencia y criterio se considere pertinente.

En el caso de los domicilios privados se deberá contar con el permiso de la autoridad judicial competente o del propietario del inmueble.

De todo lo actuado habrá constancia en un acta que se levantará en el lugar de los hechos, para ello bastará la fe pública de la autoridad del funcionario y de la debida motivación del acto. La responsabilidad del acto recaerá en la persona funcionaria.

ARTÍCULO 42.- Para la formulación de la política, los planes, los reglamentos técnicos, la organización y las normas de funcionamiento del Registro serán fijadas reglamentariamente en conjunto con los comités cantonales de cuenca, la participación de las comunidades locales, así como de las personas y organizaciones ubicadas dentro del cantón por donde atraviesa la cuenca, garantizándose la participación real de las comunidades.

Concutem deberá asegurar la participación de todos los sectores vinculados a la gestión integrada del recurso hídrico de la cuenca y la protección y conservación de su caudal ecológico.

El reglamento de esta ley desarrollará las disposiciones para la participación de las comunidades y de las organizaciones legalmente constituidas para la construcción participativa de los instrumentos descritos en esta ley, tendientes a garantizar una gestión integrada, socialmente equitativa y ambientalmente sostenible del recurso hídrico y del caudal ecológico de la cuenca.

ARTÍCULO 43.- Determinación del caudal ambiental

En el Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca será necesaria la determinación del caudal ecológico requerido, a fin de satisfacer las necesidades mínimas permanentes del ecosistema, así como de la diversidad biológica asociada.

El caudal ecológico no tendrá carácter de aprovechamiento, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general al aprovechamiento del recurso. Sin embargo, en caso de conflicto con el aprovechamiento para consumo humano, siempre prevalecerá este último.

No se concederán ni prorrogarán aprovechamientos que afecten al caudal ecológico determinado para su conservación, a excepción del uso para consumo humano. Reglamentariamente, se establecerán el procedimiento y la metodología de cálculo de este caudal, en atención a la especificidad del ecosistema, de los organismos biológicos, de los usos o aprovechamientos de la cuenca y a su ubicación hidrológica.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44.- Esta ley se sustentará en los acuerdos y convenios internacionales ratificados por el país, en la Ley N.º 7224, Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de las aves acuáticas Convención de Ramsar, de 9 de abril de 1991; así como en la Ley N.º 7416, Convenio sobre Diversidad Biológica y sus anexos, de 30 de junio de 1994.

ARTÍCULO 45.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de noventa días. La falta de reglamento no impedirá su aplicación.

ARTÍCULO 46.- Esta ley es de orden público.

TRANSITORIO ÚNICO.- Se declara una moratoria sobre las concesiones de aguas en la cuenca del río Tempisque y sus acuíferos, y no se otorguen ni se renueven concesiones hasta que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) con el apoyo de especialistas de los organismos estatales requeridos, en un plazo no mayor de un año, realice estudios de impacto ambiental que

determine y evalúe los impactos que una actividad, obra o proyecto pueda ocasionar sobre el caudal del agua disponible en la cuenca del río Tempisque y sobre su caudal ecológico, de conformidad con los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y demás reglamentos y leyes conexas, con el fin de prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos que estos puedan producir sobre esta cuenca.

El estudio de impacto ambiental realizado planteará los parámetros que permitirán establecer los nuevos volúmenes de agua a utilizar por las concesiones otorgadas antes de la promulgación de la presente ley.

Deberán también realizar estudios necesarios con el fin de brindar orientación que garantice la recuperación, conservación y protección del caudal necesario para la vida de los ecosistemas y que garantice el derecho humano al agua para las presentes y futuras generaciones.

Rige a partir de su publicación.

Suray Carrilo Guevara

Gerardo Vargas Varela

José Antonio Ramírez Aguilar

Jorge Arturo Arguedas Mora

Edgardo Vinicio Araya Sibaja

Ana Patricia Mora Castellanos

Carlos Enrique Hernández Álvarez

José Francisco Camacho Leiva

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

5 de setiembre de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.